

ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA DE CAMINOS Y VÍAS RURALES

Publicación provisional : 29-04-1988 BOP N° 97 -- Publicación definitiva : 29-04-1988 BOP N° 97

Redacción Aplicable desde 30-04-1988

PREAMBULO

En Municipios de las características del de Cabañas, con una amplia zona eminentemente rural, una de las atenciones preferentes debe ser la Policía de uso y conservación de las Vías Rurales y Caminos.

Ello justifica esta Ordenanza Municipal, para regular de modo general y objetivo aquella materia, en virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril y vigente Código de Circulación.

ARTICULADO

Capítulo Único. Policía de Caminos y Vías Rurales:

Artículo 1.º.-Caminos Vecinales

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por "Caminos Vecinales", también conocidos como "pistas parroquiales" aquellos bienes de dominio público y uso público, de servicio general, que sirven de vía pública y medio de comunicación dentro del término municipal, cuya conservación, policía y jurisdicción son competencia del Ayuntamiento.

Artículo 2.º.-Uso y Circulación

Los caminos vecinales, como bienes de dominio y uso públicos, podrán ser utilizados como vías de comunicación por cuantas personas lo deseen, si bien teniendo en cuenta las características de construcción, afirmado y resistencia de dichos caminos y pistas, para proteger su adecuada conservación, la circulación por los mismos tendrá las limitaciones siguientes:

- a) El peso máximo autorizado se establece en 10.000 kilogramos para los vehículos de tracción mecánica y 2.000 kilogramos en los de tracción animal.
- b) Se exceptúa de las precedentes limitaciones aquellos caminos que, debido a sus condiciones de construcción o cualquier otra circunstancia, permitan el paso de todo tipo de vehículos y cargas, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento Pleno, previo informe de Técnico Municipal.

Artículo 3.º.-Usos Especiales

Cuando cualquier persona, física o jurídica, tenga necesidad de hacer un uso especial de algún camino, al que se refiere el artículo 59.1º.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por una mayor frecuencia e intensidad en el tránsito, carga superior a la

autorizada o cualesquiera otro uso anormal, lo que puede originarse con el transporte de madera de los montes, transporte de piedra o arena de canteras y otros transportes y servicios similares, con riesgo de causar daños y desperfectos en el camino, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitará licencia municipal, mediante instancia dirigida al señor Alcalde, en la que se expondrá las razones del uso especial que se pretenderá realizar.
- b) La resolución de la petición correspondiente a la Comisión Municipal de Gobierno, la cual determinará las condiciones en que se otorgará la misma, de forma especial, la cuantía de la fianza o depósito que prestará el solicitante, para responder de los daños y perjuicios que se irroguen en el camino y cuantos otros consideren procedentes para su conservación y posterior reparación.

Artículo 4.º.-Obras contiguas a Caminos.

1.-Para la ejecución de todo tipo de obras contiguas o colindantes con los caminos vecinales, será preceptiva la obtención de licencia municipal, la cual será tramitada de acuerdo con el procedimiento previsto en las normas de aplicación.

2.-La distancia de la edificación al eje del camino, vendrá determinada por lo dispuesto al respecto por las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Artículo 5.º.-Ocupación

1.-Queda prohibido depositar en los caminos vecinales tierras, escombros, madera y cualquier tipo de malezas y residuos que causen daños para su adecuada conservación y de alguna forma, obstaculicen y dificulten el tránsito normal por los mismos.

2.-Los dueños, arrendatarios, aparceros o poseedores de fincas por cualquier otro título, por las cuales discurran aguas procedentes de los caminos municipales, no podrán impedir el curso natural de aquellas. Para ejecutar cualquier tipo de obras que pueda modificarlo, deberán obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6.º.-Limpieza de Cierres

1.-Los propietarios, arrendatarios, aparceros y poseedores de fincas colindantes con los caminos públicos municipales, mantendrán los cierres, zarzales y setos de aquellas debidamente limpios y acondicionados, realizando, a dicho fin, los trabajos de corte y poda que sean necesarios, al objeto de no perjudicar ni obstaculizar la circulación normal por los mismos.

2.-Los cierres de obra de fábrica y las fachadas colindantes con los caminos, se antederán en condiciones de seguridad y ornato públicos, realizándose a dicho fin los trabajos y obras necesarias.

Artículo 7.º.-Pasos Salvacunetas

Asimismo, los titulares de fincas, construirán los pasos salvacunetas necesarios para entrar y salir de las mismas, empleando al efecto tubería de cemento de 40 centímetros de diámetro, a fin de que las aguas discurran con normalidad y quede garantizado eficazmente el servicio de la cuneta, evitando, al propio tiempo, que aquellas salgan al camino. En caso necesario, tanto los materiales a emplear en los pasos, como la sección de los tubos, podrán ser modificados, previo informe del Técnico Municipal.

Artículo 8.º.-Ejecución Forzosa

Los trabajos y obligaciones que conforme a los artículos anteriores deba efectuar y cumplir los interesados y no las ejecuten en el plazo que en cada caso les sea fijado, se mandarán realizar a su costa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985, y el artículo 182.2 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Artículo 9.º.-Sanciones

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.

Artículo 10.º.-Derecho Supletorio

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás disposiciones aplicables.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición Final.-Plazo de Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno o disposiciones posteriores acuerden o dispongan su modificación o derogación.